Comodoro Rivadavia, 13 de mayo de 2009.

AUTOS Y VISTO:

El presente **Expte. Nº 2877 -año 2007**, caratulado: **"A., J. D.- V., D. F.- Q., F. D. s/ Robo en grado de tentativa"** y

CONSIDERANDO:

Que a fs. 207/208 vta. por Interlocutoria Nº 06/08 del 06-05-08, se resolvió suspender el juicio a prueba por el término de UN AÑO a favor de **F. D. Q.**, debidamente individualizado en autos, para quien se requirió la elevación a juicio de la causa en orden al delito de Robo en grado de tentativa en calidad de co-autor previsto y penado por los arts. 164, 42, 44 y 45 del C.P., por el hecho ocurrido en esta ciudad el 9 de enero de 2005 en perjuicio de E. J. L..

Que durante dicho plazo el imputado ha cumplido con la regla 1º del art. 27 bis y las genéricas del art. 76 ter del C.P., dando cuenta de ello el informe del Registro Nacional de Reincidencia de fs. 246 y los del Cuerpo de Delegados de fs. 241 y 244 imponiéndose en consecuencia resolver en definitiva conforme el art. 76 ter 4to. apartado del C.P..-

Que por las consideraciones efectuadas corresponde declarar extinguida la acción penal y cerrar definitivamente el proceso mediante el sobreseimiento del encartado.

Asimismo se han de regular los honorarios correspondientes a la Defensa Pública teniendo en cuenta para ello

la actividad desarrollada por ese Ministerio en las dos etapas del proceso, a lo que debe aditarse la capacidad económica del nombrado, de conformidad a lo normado por el art. 59 de la Ley 4920, art. 489 del C.P.P. y Decreto Ley 2200 t.o. Ley 4335.

Son de aplicación los arts. 27 bis y 76 ter del C.P.; 292 ss. y cc. y 489 del C.P.P..-

Por todo ello,

RESUELVO:

1º) DECLARAR EXTINGUIDA la ACCION PENAL de conformidad con el 4to. apartado del art. 76 ter del C.P. y **SOBRESEER** en la presente causa a **F. D. Q.**, nacido en Trelew (Provincia del Chubut) el 05-03-**, hijo de H. y de R. M., soltero, unido de hecho, albañil, con estudios primarios incompletos, D.N.I. Nº ********, domiciliado en Zona de quintas II, Manzana ***- Lote ** de esta ciudad, quien registra Expte. Nº U16111729 del 08/05/09 del Registro Nacional de Reincidencia del delito de Robo en grado de tentativa en calidad de co-autor (arts. 164, 42, 44 y 45 del C.P.), por el hecho ocurrido en esta ciudad el 9 de enero de 2005 en perjuicio de E. J. L..-

2°) REGULAR los honorarios correspondientes a la Defensa Pública por los trabajos realizados en las dos etapas del proceso en la suma de **PESOS QUINIENTOS ($500)** (art.59 de la Ley 4920, art. 489 del C.P.P. y pautas del Decreto Ley 2200 t.o. Ley 4335).-

3°) COPIESE, protocolícese, notifíquese, líbrense cédulas, cúmplase con las comunicaciones de rigor.-

Firmado: Guillermo Alberto MÜLLER, Juez.-

<u>Ante mí:</u> LEANDRO ROBLEDO -Secretario-
PROTOCOLIZADA BAJO EL N° 34/09